

**Creando un impuesto sobre el cemento que se importe por el departamento de Lambayeque, para la terminación y sostenimiento de los hospitales de Chiclayo y Lambayeque.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana;*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase un impuesto de cincuenta centavos por cada cien kilogramos de cemento nacional o extranjero que se importe por los puertos del departamento de Lambayeque, sea cual fuere el destino de dicho artículo.

Artículo 2° — Las aduanas de los puertos mencionados, harán efectivo el impuesto a que se refiere el artículo precedente, poniendo, al fin de cada mes, los dos tercios de su producto a disposición de la Beneficencia Pública de Chiclayo y el tercio restante a la de la Beneficencia Pública de Lambayeque.

Artículo 3° — El producto de este impuesto se dedicará exclusivamente a la terminación, mejora y sostenimiento de los hospitales de Chiclayo y Lambayeque, a cargo de las Beneficencias respectivas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

*Roberto E. Leguía,* Presidente del Senado.

*C. Manchego Muñoz,* Diputado Presidente.

*Aníbal Fernández Dávila,* Senador Secretario.

*Carlos A. Olivares,* Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, nueve de febrero de mil novecientos veintinueve.

*A. B. LEGUIA.*

*M. G. Masías..*